ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

No. Plan Anual de Adquisiciones:	2026
Tipo de Presupuesto:	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»**

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
SADIEL GÁMEZ MENDOZA	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**	**OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La vivienda es un derecho fundamental para el ser humano, que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales puedan acceder a una vivienda de calidad, con servicios básicos, seguridad y dignidad. Entendida no como un fin, sino como un medio para mejorar la calidad de vida de las familias para así poder brindar soluciones habitacionales a familias en extrema pobreza, víctimas del conflicto o afectadas por desastres naturales. Actualmente el derecho a la vivienda digna se ve vulnerado y la Constitución Política de 1991 en su artículo 51 ordena al Estado fijar las condiciones necesarias para garantiza este derecho, pero no son suficientes los mecanismos que está utilizando para su cumplimiento. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, en el Departamento de Bolívar persisten importantes déficits habitacionales que afectan la calidad de vida de miles de familias.

El déficit habitacional está compuesto por dos tipos o formas: el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo. Cada uno de ellos tiene un grupo de componentes que permite identificar deficiencias de carácter estructural y no estructural de las viviendas. Los componentes de cada tipo tienen diferentes criterios de cálculo, dependiendo del dominio geográfico en el que se encuentran los hogares, ya sea en las cabeceras, los centros poblados o el área rural dispersa.

El déficit cuantitativo que hace referencia a la cantidad de viviendas que la sociedad debe construir o adicionar para que exista una relación uno a uno entre las viviendas adecuadas y los hogares que necesitan alojamiento; y por otro lado se encuentra el déficit cualitativo que se refiere a las carencias habitacionales en los atributos referentes a la estructura, espacio y a la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y, por tanto, requieren mejoramiento o ampliación de la unidad habitacional en la cual viven.

Según las últimas cifras de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV) del DANE (2024), el Departamento de Bolívar cuenta con 710.000 hogares de los cuales 388.000 presentan déficit habitacional. El 9,7% sufren déficit cuantitativo, equivalente a 69.000 hogares; mientras que 320.000 hogares experimentan déficit cualitativo, que equivale a 45,1% del total Departamental.

El municipio de Turbaco no escapa a esa realidad, ya que cuenta con 27.398 hogares de forma general, de los cuales 2.570 tienen déficit cuantitativo y 19.497 cuentan con déficit cualitativo, esto expone que 22.317 hogares están en déficit habitacional en este municipio (Cedetrabajo, 2019). Las circunstancias de la vivienda en Turbaco y el déficit cualitativo y cuantitativo de la misma se agrava debido a la creciente demanda habitacional en el

municipio dado principalmente por el menos costo de la tierra en comparación con el Distrito de Cartagena y los migrantes que se han alojado en Turbaco por su bajo costo a diferencia de otros municipios.

Esta situación se agrava en las zonas rurales y en los municipios más apartados, donde las privaciones en materia habitacional se suman a la baja cobertura de servicios públicos como acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. La falta de vías de comunicación eficientes también impacta las condiciones del hábitat, limitando el acceso a fuentes de ingresos y a servicios sociales básicos.

La construcción de viviendas constituye una gran apuesta de aprovechar el incremento en la demanda de vivienda que se genera con el dinamismo económico, especialmente en la generación de empleos directos e indirectos. Así mismo, la provisión de agua potable, saneamiento básico y desarrollo de sistemas de movilidad son fundamentales para la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riquezas.

El presente proyecto busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Turbaco mediante mejoramiento de viviendas, tanto urbanas como rurales, y de esa forma contribuir a la disminución del déficit habitacional en el municipio.

En ese orden de ideas, Municipio de Turbaco, la situación del sector de la vivienda exhibe una serie de problemáticas, por ejemplo, desde el punto de vista de déficit cuantitativo, el Plan de Ordenamiento Territorial en su diagnóstico expresa: “el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) de 2018 realizado por el DANE, estima que en Turbaco había un total de 27.398 hogares de los cuales 25.632 hacían parte de la cabecera del municipio y 1.766 pertenecían al área de centros poblados y rural disperso (CPRD)”. (Alcaldía de Turbaco, 2024).

El 72% del total del área urbana del municipio, que corresponde a 18.566 hogares, vive en unidades habitacionales con falencias ya sea en servicios públicos o en su condición estructural. De igual forma, en centros poblados y rural disperso la población afectada con dichas falencias es de 67%.

Conforme lo anterior, mediante el proyecto «**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»** con el fin de brindar espacios óptimos para la recreación de niños, jóvenes y adultos mayores de la ciudad.

Por esta razón, el Municipio, estructuró el proyecto de inversión denominado **«MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»** y posterior a ello elaboró todos los documentos concernientes para llevar a cabo la contratación del proceso de selección, a través de la modalidad de Licitación Pública No **LIC-008-2025** que comprende el objeto antes enunciado.

En los estudios y documentos previos de la licitación antes mencionada, se estableció que el contrato que se deriven de esta, tendrían una interventoría que sería ejercida por un interventor contratado para tales efectos. Sumado a ello, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 «La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, **cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.** No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría».

Por tal razón, la contratación de la interventoría de se considera necesaria y prioritaria.

En ese orden de ideas, el Secretario de Infraestructura del Municipio de Turbaco, atendiendo a sus funciones, adelantó todos los trámites, actuaciones para la gestión de inversión y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de contratar la

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. OBJETO CONTRACTUAL. «INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»

4.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El Contrato de interventoría del proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
801615	Servicios de apoyo gerencial
811015	Servicios de Ingeniería

4.3. ACTIVIDADES A EJECUTAR, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES.

La interventoría de la obra tiene las especificaciones descritas en el “Anexo 1 – Anexo Técnico” y el Estudio Previo, los cuales incluyen la descripción del proyecto u obra a la cual se realizará la interventoría y su información técnica (localización, actividades a ejecutar, alcance de la interventoría, entre otros).

El Proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de la obra objeto de interventoría, para lo cual consultará los documentos que hacen parte del proceso de obra pública. El número del proceso de contratación de la obra pública objeto de interventoría es **LIC-008-2025,** realizada mediante el SECOP II.

Sumado a lo anterior, la Interventoría, implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la Interventoría debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La Interventoría y el Contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, en la etapa de planeamiento.

Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al Contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, fallas que no afecten la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.

Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, entrometiéndose en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

4.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Se deja constancia que el proyecto obtuvo cuenta con los elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

5. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Y DEL MUNICIPIO.

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el INTERVENTOR se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento base y en el “Anexo 1 - Anexo Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
16. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

5.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a lo siguiente:

1) Conocer sobre la organización, normatividad y procedimientos del Municipio de Turbaco, para su aplicación en desarrollo del contrato de obra y de interventoría.
2) **Estudios, diseños y planos (si se requiere).** Verificar que los estudios, diseños y planos cumplan con las condiciones actuales del proyecto, las normas y especificaciones vigentes y aprobar de ser el caso, los estudios, diseños y planos, requeridos en la vigencia de la ejecución de la obra.
3) **Documentos para la revisión, seguimiento y control de la obra.** Revisar y aprobar la documentación correspondiente a:
a) Hojas de vida del personal profesional (distinto al exigido en la etapa pre-contractual, de aplicar);

b) Relación del equipo mínimo obligatorio (distinto al exigido en la etapa pre-contractual, de aplicar);
c) Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica;
d) Programa de obra (de aplicar);
e) Plan de manejo de tránsito- PMT;
f) Los soportes de que acrediten el cumplimiento de los requisitos con los que el Contratista obtuvo puntaje dentro del proceso de selección;
g) Los demás exigidos en el proceso de selección.

4) **Iniciación de los trabajos.** Exigir al contratista de obra, una vez se tenga la orden de inicio, la iniciación de los trabajos, dentro de los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato y en cumplimiento de la programación contractual vigente. Para el inicio de aquellas actividades que requieran permisos y/o autorizaciones ambientales se deberá contar con ellos previamente.
5) **Reunión técnica y visita al proyecto.** Máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del proyecto, el interventor coordinará una reunión técnica en el sitio de la obra con la asistencia de: un representante de la unidad ejecutora y los Directores de Obra e Interventoría, el Ingeniero Residente del contratista e interventoría. Se deberá analizar con el contratista de obra las especificaciones del proyecto, el programa de inversiones, el programa de trabajo, el equipo disponible, las fuentes de materiales, requerimientos de mano de obra y ambientales, sitios de disposición de materiales, manejo del tránsito, la seguridad de los trabajadores y la comunidad y en general todo aquello que permita el desarrollo normal de las obras.
6) **Puntos topográficos.** Hacer entrega de los puntos topográficos necesarios, con sus coordenadas y cotas, que le permitan al constructor localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno y ejecutar las obras correspondientes.
7) **Replanteo.** Verificar el replanteo que el constructor de obra realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.
8) **Recursos necesarios.** Disponer, administrar y mantener, en sitios cercanos a la obra, durante el tiempo de ejecución del contrato, personal profesional, técnico y administrativo, instalaciones, equipos de laboratorio y control y una organización logística adecuada para el ejercicio de las obligaciones de interventoría.
9) **Bitácora.** Se contará con una bitácora, en donde el Contratista y la Interventoría, deberán dejar anotado todo lo que sucede cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el Contratista y la Interventoría, estado del clima entre otros. La bitácora es el conducto formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio y solo tendrán derecho a usarla el representante del Contratista, el Interventor, y la Entidad. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada a la Entidad para su custodia al suscribirse el acta de recibo final de obra.
10) **Actualización del archivo.** Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría, con la correspondencia, informes técnicos, resultados de laboratorio, planos y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obras, donde se detallen las condiciones geológicas, topográficas y meteorológicas, equipos utilizados, métodos constructivos, y en general todo aquello que permita determinar completamente las características de la obra ejecutada. Este archivo debe ser entregado a la Unidad Ejecutora correspondiente como requisito para recibo de la interventoría.
11) **Estado, calidad y cantidad del equipo disponible.** Durante todo el desarrollo del proyecto, verificará que el equipo ofrecido por el contratista de obra en su propuesta se encuentre completo y en perfecto estado de funcionamiento. El interventor exigirá el cambio o adición del equipo necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia al gestor técnico del contrato y a la Unidad Ejecutora correspondiente, en caso de reincidencia procederá a iniciar los procesos sancionatorios correspondientes cumplimento la normatividad vigente para el caso.

12) **Personal y equipo del contratista de obra.** Durante todo el desarrollo del proyecto deberá mantener una relación diaria de los profesionales, trabajadores y equipo del contratista de obra empleados en la ejecución de las obras y en las oficinas o campamentos. El interventor exigirá el cambio o adición del personal necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia al gestor técnico del contrato y a la Unidad Ejecutora correspondiente, en caso de reincidencia procederá a iniciar los procesos sancionatorios correspondientes cumplimento la normatividad vigente para el caso.
13) **Ensayos y controles de calidad.** Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio para el control de la calidad de materiales y productos terminados con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción. En caso de incumplimiento de estas, se abstendrá de recibir la obra requiriendo al Contratista de obra para que efectué las acciones correctivas a que haya lugar informando a la Entidad.
14) **Seguimiento del avance del contrato de obra.** Realizar el seguimiento al avance físico y financiero del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversión, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requerirá oportunamente al contratista de obra y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procedimientos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.
15) **Acta de recibo parcial de obra o actas de avance.** Realizar las mediciones y calcular las cantidades de obra ejecutadas, las cuales deben ser consignadas en una pre-acta detallada. Elaborar el acta de recibo parcial de las obras ejecutadas en el periodo a reconocer al Contratista de obra, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas. Dichas actas serán suscritas conjuntamente con el contratista de obra y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra. Será obligación del interventor verificar cuales de las actividades del PAGA o PMA se encuentran inmersas dentro de los ítems de obra, de tal manera que estas no sean canceladas con la provisión del valor del contrato reservada.
16) **Registro de provisión, consumo y existencia de explosivos.** llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados y el personal encargado de su manejo. Exigir además el cumplimiento de las normas establecidas para su manejo y control.
17) **Estudio técnico, financiero y legal del contrato.** Conocer al detalle el estado financiero y legal del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismos, así como el trámite oportuno de otrosíes, actas de modificación de cantidades de obra, aprobación de precios para ítems no previsor.
18) **Informe mensual.** Elaborar informe dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de ejecución durante la vigencia de la interventoría. En dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales, contractuales, estado del equipo, personal, materiales, programa de trabajo, avance en la ejecución de la obra, problemas pendientes de solución que afecten la realización del proyecto y en general, todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo de la obra.
19) **Informe semanal.** Se debe elaborar un informe semanal según el formato establecido en el manual de interventoría y presentarlo a la Unidad Ejecutora cuando sea requerido, en aquellos proyectos que por su importancia se necesite efectuar seguimiento y control con el fin de llevar un avance físico y financiero actualizado, de forma que le sigue a la Entidad para la toma de decisiones con respecto al contrato en ejecución.
20) **Programa de utilización del equipo.** Verificar que el programa de utilización del equipo esté de acuerdo con el programa de obra. En caso de no estar cumpliendo dicho programa, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas acciones, mediante requerimiento escrito con copia a la Unidad Ejecutora correspondiente. En caso de reincidencia, procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes, cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.

21) **Revisiones periódicas**. Realizar en forma semanal y conjuntamente con el contratista de obra, la revisión de las cantidades de obra ejecutadas contra las contempladas en el programa de obra, haciendo un balance general del proyecto y consignarlas en el informe semanal.
22) **Aplicación de la reglamentación sobre señalización.** Velar porque el contratista de obra de estricto cumplimiento a la reglamentación vigente sobre señalización temporal durante la etapa de construcción y sobre señalización definitiva, en caso de estar incluida en el contrato de obra. En caso de no estar cumpliendo dicho programa, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones mediante requerimiento escrito con copia al gestor técnico del contrato y a la Unidad Ejecutora correspondiente, en caso de reincidencia procederá a iniciar los procesos sancionatorios correspondientes cumplimento la normatividad vigente para el caso.
23) **Entidades encargadas de los recursos materiales.** Asesorar al contratista de obra en relación con los trámites administrativos para la gestión y obtención de los permisos ambientales ante las entidades encargadas del manejo ambiental y control de los recursos naturales cuando así lo requiera.
24) **Concepto sobre modificaciones:** Emitir oportunamente conceptos soportados, documentados y con la debida justificación técnica, económica y jurídica, relacionados con:

- Cambios o modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto;
- Cambios o modificaciones en cantidades de obra;
- Análisis, comparación y fijación de precios no previstos;
- Cambios o modificaciones en métodos constructivos;
- Reprogramaciones;
- Fijación de costos y/o tarifas de maquinaria de construcción;
- Solicitudes de adición y prórroga.

25) **Sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra:** estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, resolviéndolas oportunamente, y emitir concepto técnico, financiero y legal según el caso, con los correspondientes soportes, documentos y justificaciones remitiéndolas a la Unidad Ejecutora para su trámite.
26) **Informe final.** Presentar original y ejemplar a la Unidad Ejecutora correspondiente.
27) **Recibo definitivo de la obra.** Efectuar el acta de entrega y recibo definitivo de la obra mediante la elaboración del acta correspondiente, con representante legal o delegado de obra e interventoría.
28) **Recibo de la interventoría.** Cumplir con las normas vigentes que fijen el procedimiento para el recibo de la interventoría.
29) **Manejo de los impactos sociales y ambientales de la obra.** Hacer cumplir los requerimientos sociales y ambientales establecidos para el proyecto. Exigir la ejecución de las medidas de manejo que aparecen en el PAGA o PMA.
30) **Normas de seguridad industrial.** Exigir al contratista de obra el cumplimiento de todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional del personal al su cargo.
31) **Documentos para la liquidación de los contratos de obra e interventoría.** Elaborar proyecto de acta de liquidación de obra y allegar la documentación requerida para la liquidación del respectivo contrato de obra e interventoría de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Deberá contener: acta de visita previa, acta de recibo definitivo, relación de pagos, certificación con los debidos soportes del pago de parafiscales hasta el mes final de ejecución de obra e interventoría, paz y salvo de proveedores, comunidad y trabajadores, pólizas y garantías actualizadas y aprobadas, cierre ambiental, entre otros.
32) **Atención de procesos administrativos y/o judiciales.** Durante las etapas contractual y post-contractual del contrato de interventoría, el interventor atenderá las solicitudes de apoyo que formule la Entidad, en los procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución de las obras objeto de la interventoría. Así mismo y teniendo en cuenta la responsabilidad que pueda imputarse al interventor por la mala calidad de la obra ejecutada por el contratista de obra, se constituye en un deber de la Interventoría el acompañamiento a la Entidad en los procesos administrativos

y/o judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento después de liquidado el contrato de interventoría.

5.1.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La Entidad está obligada a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del proceso y el contrato.
5) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la Ley.
7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
8) Informar de manera inmediata al Contratista acerca de cualquier circunstancia que amenace con perturbar el desarrollo normal del contrato.
9) Contratar la interventoría.
10) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.2. SUPERVISIÓN.

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el secretario Secretaría de Infraestructura o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1) Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
3) Garantizar que el Contratista de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
5) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7) Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9) Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Nota 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Municipio o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

Nota 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Nota 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de arriba indicado, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

8.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Tanto la presente convocatoria como el contrato a suscribirse como resultado de la misma, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y lo que se establezca en el pliego de condiciones.

8.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que «[l]a escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)».

Según lo señalado en el artículo trascrito, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades allí referidas.

El numeral 3º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, señala que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad para la selección de INTERVENTOR es, en la

cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que «Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de INTERVENTORÍA de que trata el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…)».

Los servicios que se pretenden contratar corresponden a los propios de una INTERVENTORÍA, los cuales se encuentran incluidos en las definiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, por mandato normativo, la Entidad debe seleccionar al contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos.

Deberán observarse, entre otras, las disposiciones del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, el cual estableció que «Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: **a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.**

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje».

8.3. ANÁLISIS SOBRE LA LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYME

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

> **«Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.
>
> Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.
>
> En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.
>
> De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza

extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1º. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3º. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.».

A su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y particularmente los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., determinando lo siguiente:

«**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.».

De acuerdo con lo anterior, Colombia Compra Eficiente publicó en su portal un documento elaborado conjuntamente con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, estableciendo el valor de los umbrales en la vigencia comprendida entre el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, determinando el Umbral Pymes en la suma de $532.338.092,00 COP, equivalentes a $125.000 US.

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación no supera el Umbral Pymes, resulta **SI** ser susceptible de ser limitado a Mipymes.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

9.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El costo de la contratación que se derive del presente Proceso de Selección se ha estimado en la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS $ 123.391.000,00**

9.2. VARIABLES PARA DETERMINAR PRESUPUESTO OFICIAL.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

- Análisis de costos estimados, entre otros los siguientes: sueldos, jornales y prestaciones sociales de ley del personal vinculado tanto en forma permanente como temporal, costos operativos y administrativos, impuestos, deducciones a los que haya lugar.

9.3. PRESUPUESTO.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 399 de 2021, las entidades estatales deben incluir en los estudios previos del concurso de méritos la información correspondiente a las variables empleadas para calcular el valor estimado del contrato, determinando así el presupuesto oficial. Por consiguiente, se el presupuesto oficial se determinó de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL					
«INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA BENEFICIAR A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE TURBACO»					
CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DISPONIBILIDAD	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
		1	2	3	((1)+(2))*(3) = (4)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 5.000.000,00	1	6	$ 30.000.000,00
1	COORDINADOR DE INTERVENTORIA	$ 4.000.000,00	0,5	6	$ 12.000.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 3.200.000,00	1	6	$ 19.200.000,00
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 2.800.000,00	1	6	$ 16.800.000,00
	PERSONAL TÉCNICO				
1	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	$ 3.500.000,00	1	6	$ 21.000.000,00
2	SUPERVISORES DE OBRA	$ 3.000.000,00	1	6	$ 36.000.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (11) = (5)				$ 135.000.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (6)				1,80
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				$ 243.022.352,94
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	TIEMPO DE UTILIZACIÓN TOTAL (8)	VALOR PARCIAL ($)
			7		(7) * (8) = (9)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	COSTOS DE ALQUILER				
1	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	Mes	$ 360.000,00	6	$ 2.160.000,00
1	TRANSPORTE INTERNO	Mes	$ 650.000,00	6	$ 3.900.000,00
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (14) = (B)				$ 6.060.000,00
	COSTO TOTAL = (A) + (B) = (C)				$ 249.082.352,94
	IVA	19,00%			$ 47.325.647,06
	COSTO TOTAL = (C) + (I)				$ 296.408.000,00

Página 1

9.4. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la Entidad.

9.5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. La Entidad pagará al INTERVENTOR el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato.

El pago al INTERVENTOR se efectuará previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El INTERVENTOR deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

- **Justificación de aplicación de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.**

El artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece la adopción de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y prevé a las Entidades sobre la obligación de incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: tiempo de experiencia, número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta, así como puntaje adicional a su favor. El último inciso del artículo en mención dispone: «Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes». Por tal motivo, la Entidad incluirá como requisitos diferenciales: índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional.

- **Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.**

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, previene sobre el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. De conformidad con el objeto y alcance de la interventoría a contratar, y en estricto sentido de cara a los servicios especializados que involucran, no se determinará obligación alguna frente a este tópico.

- **Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.**

El artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece la adopción de criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, y prevé a las Entidades sobre la obligación de incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: tiempo de experiencia, número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta, así como la potestas de asignar puntaje adicional a su favor. Por tal motivo, la Entidad incluirá como requisitos diferenciales: índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional, en los aspectos habilitantes.

10.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
C. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

10.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría

General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

10.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores, bajo las condiciones señaladas en la Matriz 2:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

10.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$

Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota. Para la presente vigencia 2024, y a efectos de la acreditación de la capacidad financiera y organización de los proponentes, la Entidad observará lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 006 de 2024, en el cual indicó -entre otros aspectos-, que: «a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.»

10.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y deberán relacionarse en el Formato 3 – Experiencia, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en los numerales siguientes.

En caso de que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente".

10.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deberán acreditar la experiencia en máximo tres (03) Contratos de Interventoría terminados, cuyo objeto haya sido o haya incluido dentro de su alcance y/o obligaciones y/o actividades de **«INTERVENTORÍA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES»,** con las siguientes condiciones:

- Deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, en al menos dos de los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de proyectos
801615	Servicios de apoyo gerencial
811015	Servicios de Ingeniería

- El valor ejecutado de la suma de los Contratos expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) deberá ser mayor o igual al valor del presupuesto oficial.

- En el caso de Estructura Plural, la experiencia podrá ser aportado por uno (01) o más de sus integrantes, sin que la participación de cada integrante que aporta la experiencia sea inferior al veinte por ciento (20%.)

- Cuando el Contrato que se presente para acreditar la experiencia, haya sido realizado por Proponente Plural, se afectara el valor en SMLMV por el porcentaje de participación que tuvieron los integrantes en ese contrato.

10.7. EQUIPO DE TRABAJO

El Proponente debe contar como mínimo en su propuesta con el siguiente personal:

Cargo/oficio	Cant.	Dedicación	Duración	Requisitos mínimos / Habilitantes
		Mensual (h-m)	Total (meses)	
PERSONAL PROFESIONAL				
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	100%	6	Ingeniero Civil, con Matricula Profesional vigente. Posgrado en el área de gerencia de proyectos. Experiencia general mínima de ocho (08) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia especifica mínima en dos (02) Contratos con Entidad pública o privada como Director o Coordinador de Interventoría, en Contratos cuyo objeto haya sido o haya incluido dentro de su alcance o actividades **«INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES»**

10.8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE PONDERACIÓN DE LA OFERTA.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
1. PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	**69,75**
2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES)	**19**
3. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	**1**
4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0,25**
TOTAL	**100**

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista del cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

10.8.1. PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Conforme el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, estableció que «Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo…»

En virtud de lo anterior, la Entidad asignará puntajes por experiencia específica del proponente y experiencia específica del equipo de trabajo (formación y experiencia de los profesionales) en las condiciones diseñadas en los pliegos de condiciones.

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	**69,75**
PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	
2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES)	**19**

10.8.2. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018.

El criterio y el fundamento legal de este factor de calificación está sustentado en el Decreto 392 de 2018, el cual a través de su artículo 1 estableció que en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con las reglas establecido en el mismo Decreto.

10.8.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El criterio y el fundamento de este factor de calificación está sustentado en la Ley 816 de 2003, la cual a través de su artículo 1º estableció que las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

A su turno, el reciente Decreto 680 de 2021, introdujo modificaciones y adiciones al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con miras a reglamentar el puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación.

El mencionado Decreto, introdujo una modificación parcial del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedó así:

> «Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.
>
> En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

> Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista».

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 680 de 2021 adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, cuyo texto es el siguiente:

> «Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.
>
> En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:
>
> 1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
>
> 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
>
> 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
>
> En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.
>
> La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.»

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje, correspondiente a máximo 10 puntos, no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, en la forma establecida en los pliegos de condiciones.

10.8.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El criterio y el fundamento de este factor de calificación, se encuentra en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el cual fue reglamento por el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, en el que se indica que las entidades estatales, de acuerdo con el resultado del análisis del sector, incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

Las condiciones de acreditación de este puntaje se desarrollarán en los pliegos de condiciones.

10.8.5. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate, la Entidad procederá a establecer las fórmulas de desempate a partir de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 30 de diciembre de 2020.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La Matriz 1 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

12. GARANTÍAS.

12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0. y el Contratista
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso de selección

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

12.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

12.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TURBACO identificado con NIT: 890.481.149-0. y el Contratista</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12.2.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

12.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0. y el Contratista y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0. y el Contratista
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Israel		NO			NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	SI	SI 2*	NO
	Guatemala	SI	SI	SI 2*	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	-	NO

2* El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

14. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento anexo.

SADIEL GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE TURBACO